

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cat on Trial in Law of Nature

(Portland, Oregon)



Tom Otterness, 1997, Mark O. Hatfield United States Courthouse, Portland, Oregon. Photograph copyright: 1997 Laurie Black. Photograph provided by Laurie Black and Tom Otterness Studio.

OEA (CIDH):

- **CIDH elige su Junta Directiva para el 2024.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) eligió su Junta Directiva para el año 2024 durante la apertura del 189 Período de Sesiones, el 26 de febrero en Washington, D.C. La Comisionada Roberta Clarke (Barbados) ocupará la presidencia; el Comisionado Carlos Bernal Pulido (Colombia) la primera vicepresidencia y el Comisionado José Luis Caballero Ochoa (México) la segunda vicepresidencia. La Presidenta Roberta Clarke integra la CIDH desde enero del 2022. Lideró Oficinas Regionales de ONU Mujeres en África del Este y del Sur, Asia del Pacífico, el Caribe y Libia. Anterior a su carrera en Naciones Unidas, se desempeñó como abogada en Trinidad y Tobago. Ha estado involucrada en sociedad civil de derechos humanos a nivel nacional e internacional. El primer Vicepresidente Carlos Bernal Pulido, también integra la CIDH desde enero del 2022. Es profesor de la facultad de derecho de la Universidad de Dayton, Ohio, Estados Unidos, y de la Universidad de la Sabana, Colombia. Fue magistrado de la Corte Constitucional de Colombia. Además, es investigador visitante en la Universidad de Yale, Kings' College y el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional en Alemania. **El segundo Vicepresidente José Luis Caballero Ochoa fue electo en la reunión del Consejo Permanente de la OEA en septiembre de**

2023. Cuenta con una extensa carrera académica y de docencia, fue director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia, Humanidades y Tecnología de México y de la Comisión Internacional de Juristas. La elección de la Junta Directiva se realiza, cada año, en el primer día del primer Período de Sesiones, conforme a lo establecido en el capítulo 3 del [Reglamento](#) de la CIDH. La Comisión Interamericana está compuesta por siete miembros, junto a las personas ya nombradas: el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, el Comisionado Arif Bulkan, la Comisionada Andrea Pochak y la Comisionada Gloria Monique de Mees. La Secretaría Ejecutiva está dirigida por Tania Reneaum Panszi, con Patricia Colchero como Jefa de Gabinete, María Claudia Pulido como Secretaria Ejecutiva Adjunta de Monitoreo, Promoción y Capacitación, Promoción y Cooperación Técnica, y Jorge Meza Flores como Secretario Ejecutivo Adjunto de Peticiones y Casos. Las relatorías temáticas y de los 35 países de la OEA se distribuyen entre las 7 personas comisionadas con el objetivo de dar un seguimiento más estratégico, en cumplimiento del mandato de la CIDH. La distribución de las relatorías se encuentra disponibles en el sitio web. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema recordó que la sola circunstancia de haber sido absuelto en la causa penal no basta para responsabilizar al Estado por los daños sufridos por quienes fueron detenidos.** Hace más de 20 años, cinco personas fueron detenidas y procesadas por los presuntos delitos de "asociación ilícita, encubrimiento agravado por habitualidad y defraudación". Los hombres fueron privados de libertad durante un proceso en el cual se declararon nulidades insalvables y se determinó su absolución por atipicidad de sus conductas. En este escenario, los actores impulsaron una demanda contra el Estado entrerriano al entender que se trató de un "accionar ilegítimo del poder judicial local". Sin embargo, el Superior Tribunal de Justicia local consideró que no se encontraban reunidos los recaudos para la procedencia de la responsabilidad del Estado y, en consecuencia, desestimó la demanda de daños y perjuicios. Los jueces provinciales ponderaron especialmente que la declaración de nulidades absolutas en una causa penal, la declaración de atipicidad de la conducta y la absolución, son elementos que no bastan para configurar un daño resarcible por error judicial, sino que, de acuerdo al artículo 64 de la Constitución local, debe acreditarse que el acto jurisdiccional generador del daño fue claramente infundado o irracional. En línea con el dictamen de la Procuración General de la Nación, el máximo tribunal consideró que la sola circunstancia de haber sido absuelto el imputado en la causa penal no basta para responsabilizar al Estado de los daños sufridos por el procesado durante el término de su detención. La causa "Irigoytía, Carlos Francisco y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ ordinario – daños y perjuicios" llegó así a la Corte Suprema de Justicia, donde se confirmó la sentencia apelada. En línea con el dictamen de la Procuración General de la Nación, el máximo tribunal consideró que la sola circunstancia de haber sido absuelto el imputado en la causa penal no basta para responsabilizar al Estado de los daños sufridos por el procesado durante el término de su detención. También se recordó, como principio, que "sólo puede responsabilizarse al Estado por error judicial en la medida en que el acto jurisdiccional que origina el daño haya sido declarado ilegítimo y dejado sin efecto, pues antes de ese momento el carácter de verdad legal que ostenta la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada impide, en tanto se mantenga, juzgar que hay error". "Lo contrario importaría un atentado contra el orden social y la seguridad jurídica, pues la acción de daños y perjuicios constituiría un recurso contra el pronunciamiento firme, no previsto ni admitido por ley", concluye el dictamen al que remitió al máximo tribunal.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a agentes de la CNI por homicidio simple en la vía pública en 1988.** La Corte Suprema condenó a dos agentes de la disuelta Central Nacional de Informaciones (CNI) por su responsabilidad en el delito consumado de homicidio simple de Guillermo Eugenio Rodríguez Solís. Ilícito cometido en diciembre de 1988, en la comuna de Santiago. En sentencia de reemplazo (causa rol 29.970-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio

Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– condenó a José Patricio Cruz Lorente y Hugo César Acevedo Godoy a 5 años y un día de presidio, en calidad de autores del delito, tras establecer yerro en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que calificó el delito como homicidio con alevosía. “Que, la sentencia de primer grado estableció los hechos en el motivo décimo sexto, confirmada por el tribunal de alzada, los que se reprodujeron en el fundamento cuarto del presente fallo, que fueron calificados como un delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, por concurrir la circunstancia primera de alevosía, en grado de consumado, acaecido el 20 de diciembre de 1988, considerando para ello que los agentes actuaron sobre seguro, por cuanto no se aprecia la intención de detener a la víctima, procediendo a alterar el sitio del suceso para efectos que los policías que llegaran a analizar el lugar, adquirieran el convencimiento que, previo a la muerte de la víctima, ocurrió un enfrentamiento, revelando un ánimo frío al dispararle al menos en seis ocasiones, que son las heridas que presenta el cuerpo del occiso”, consigna el fallo. “Que en tales acontecimientos no es posible establecer la presencia de un homicidio alevoso, por la especial concurrencia de la modalidad de ejecución de obrar sobre seguro”, añade. La resolución agrega que: “En efecto, la jurisprudencia y la doctrina entienden que la alevosía constituye un modo o forma de ejecución del delito que requiere por parte del agente el ocultamiento de su intención criminal, para ejecutar el homicidio con seguridad, sin riesgos para él, procediendo con cautela y sobre seguro, en forma perversa e insidiosa, atacando de improviso, a traición o por sorpresa, cuando la víctima se halle desprevenida o indefensa, siendo indispensable que esta situación de ventaja haya sido buscada, procurada o aprovechada por el agresor”. “También –prosigue– se ha sostenido que el actuar sobre seguro es la acechancia, emboscada, o el agguato en el Código Penal Italiano, que deviene del español aguaitar, aun cuando entre nosotros es más amplio, pues se comprende también los casos en que se ocultan los medios y no necesariamente la persona del hechor. La nota de reprobación moral surge cuando las condiciones de aseguramiento han sido especialmente buscadas o procuradas por el hechor, lo que revela también la existencia del ánimo alevoso (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal, Editorial Jurídica de Chile, año 1998 T. III, páginas 60 y 61)”. “Obrar sobre seguro importa crear o aprovechar condiciones fácticas que permitan al agente descartar todo riesgo para su persona en la comisión del hecho. Hay dos modalidades de obrar sobre seguro, ambas constitutivas de alevosía. El agente puede crear una situación especialmente destinada a dar seguridad a su acción o a marginar todo riesgo para su persona. Puede ocurrir también que el agente simplemente aproveche las condiciones concretas en que se encuentre la víctima y que le ofrezcan seguridad en su acción, no preparadas o determinadas por él. (Mario Garrido, El Homicidio y sus Figuras Penales, Editorial Jurídica Conosur, segunda edición, año 1994, páginas 157 y 158)”, cita. Para la Sala Penal: “(...) las circunstancias antes referidas no se encuentran presentes en los hechos en examen, por cuanto se estableció que la patrulla de la Central Nacional de Informaciones tuvo un encuentro con la víctima, resultando herido uno de los agentes por dos disparos efectuados en su contra, motivo por el cual, tanto él y su compañero, efectúan seis disparos a Guillermo Eugenio Rodríguez Solís, quien resulta con varias heridas que le provocan su muerte”. “Los hechos descritos no permiten establecer la concurrencia de los requisitos objetivos y subjetivos que exige la calificante de alevosía en este delito, pues ellos no describen las dos posibilidades en que podría configurarse según lo que se viene explicando”, releva la resolución. “Que, en consecuencia, la sentencia adolece del vicio de nulidad contemplado en el ordinal segundo del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, pues haciendo una calificación equivocada del delito se aplicó la pena en conformidad a esa calificación, desde que los hechos declarados como probados satisfacen las exigencias del tipo penal del artículo 391 N° 2, del Código Penal, y no de su numeral 1°, circunstancia primera, como erróneamente se señaló”, concluye. **Ejecución.** En la sentencia de base, el ministro de fuero de la Corte de Apelaciones de Santiago Mario Carroza Espinosa dio por establecidos los siguientes hechos: “1°.- *Que la Central Nacional de Informaciones, organismo creado por el Gobierno Militar el día 13 de agosto de 1977, por Decreto Ley N°1878, ejecutaba a través de sus agentes persecuciones, detenciones, interrogatorios bajo tortura y ejecuciones, siendo responsables de numerosas muertes y desapariciones de opositores políticos; 2.- Que en ese contexto histórico, el día 20 de diciembre de 1988, en la calle Manuel Rodríguez frente al número 369 de la comuna de Santiago, es ejecutado el ciudadano Guillermo Eugenio Rodríguez Solís, por agentes de ese organismo, pertenecientes a la Agrupación Azul, C. I, 2.1, que era parte de la Unidad Antisubversiva; 3.- Que en efecto, en dicha oportunidad, en horas de la noche, un equipo de la citada agrupación, comandado por el agente de nombre supuesto Osear Hernández Santa María –identificado posteriormente como el oficial de Ejército Krantz Johans Bauer Donoso, actualmente fallecido– acompañado del funcionario de Ejército, teniente José Patricio Cruz Lorente y presuntamente un conductor, no identificado, tuvo un encuentro en ese lugar con la víctima Rodríguez Solís (que veladamente y sin confirmar ha sido sindicado como informante o infiltrado del organismo de inteligencia); 4.- Que esta actividad operativa de la agrupación, se encontraba bajo el control*

y supervisión de la Unidad Antisubversiva, cuyo jefe era el oficial de Ejército Hugo César Acevedo Godoy, que en esa fecha dependía del jefe de la División Metropolitana, Enrique Leddy Arancibia, y del director de la Central Nacional de Informaciones, Humberto Leiva Gutiérrez, el cual por mando le incumbía ser informado de todo lo que acontecía en la organización, como aconteció con esta operación; 5.- Que como resultado del encuentro, el agente de la CNI Cruz Lorente resulta con dos disparos en su cuerpo, uno en el abdomen y otro en un muslo, que lleva a que él y su compañero Krantz Bauer Donoso, alias 'Osear Hernández Santa María', dispararan en contra de Rodríguez Salís sus armas de servicio y le ocasionaran la muerte por seis impactos de bala, provocándole traumatismo facial, cervical, torácico, abdominal, raquimedular lumbar y de antebrazo izquierdo; 6.- Que con posterioridad a lo acontecido, llegaron hasta el sitio del suceso, los efectivos de la Central Nacional de Informaciones, luego los efectivos de Carabineros y finalmente, la Brigada de Homicidios, quienes constituyeron el procedimiento de rigor y enviaron los antecedentes al Juzgado Militar respectivo; 7.- Que la versión oficial, recogida por los funcionarios policiales de los agentes de la CNI, es que a la víctima se le solicita su identificación por resultar sus actitudes sospechosas, y este reacciona sacando de sus vestimentas una pistola, que exige a uno de los agentes abalanzarse sobre él para reducirlo, pero que en el curso de la pugna la víctima dispara y el agente recibe impactos de bala en el abdomen y en el muslo, lo que mueve la reacción de los agentes, quienes le disparan y Rodríguez Solís cae herido, abatido mortalmente". En el ámbito civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$135.000.000 por concepto de daño moral, a familiares de la víctima.

Estados Unidos (CNN):

- **Conclusiones de los argumentos en la Suprema Corte sobre casos históricos de redes sociales.** La Corte Suprema de EE.UU. expresó el lunes escepticismo sobre las leyes estatales en Texas y Florida diseñadas para impedir que los gigantes de las redes sociales repriman las opiniones conservadoras, pero también sugirió que cualquier decisión que surja puede no ser la última palabra de la corte sobre las importantes preguntas sobre la Primera Enmienda planteadas en el caso. Durante casi cuatro horas de argumentos orales, los jueces parecieron divididos en líneas no ideológicas mientras luchaban por determinar si las empresas de redes sociales como Meta y X habían creado una "plaza pública" que las diferenciaba de otras entidades privadas. Los jueces lidiaron con preguntas generales de la Primera Enmienda sobre si las plataformas de redes sociales deberían ser tratadas como "operadores comunes", como las compañías telefónicas, que deben transmitir contenido a través de sus redes independientemente del punto de vista o si actúan más como editores de periódicos que pueden elegir qué artículos ubicar en la portada. A pesar de lo mucho que está en juego y del potencial de cambiar radicalmente la forma en que millones de estadounidenses obtienen sus noticias e información en los sitios populares, varios de los jueces parecían buscar un resultado que mantendría las leyes en suspenso temporalmente y permitiría a los tribunales inferiores examinar más a fondo el impacto en una amplia gama de sitios de Internet. Las leyes de Texas y Florida prohíben que las plataformas en línea eliminen o degraden el contenido de los usuarios que expresen ciertos puntos de vista, una legislación que surgió en respuesta a las acusaciones del expresidente Donald Trump y otros conservadores de que las plataformas obstaculizan las perspectivas conservadoras. Estas son las conclusiones más relevantes de la sala del tribunal: ¿Hasta dónde llega la Primera Enmienda en lo que respecta a las redes sociales? Las plataformas en línea practican la censura cuando silencian el discurso de ciertos usuarios, argumentaron los estados ante el tribunal. Sin embargo, varios jueces cuestionaron esa afirmación, señalando que la Primera Enmienda sólo impide a los gobiernos restringir la expresión, no a las empresas privadas. De hecho, argumentó la industria tecnológica, los requisitos gubernamentales de que las redes sociales no moderen el contenido violarían las propias libertades de la Primera Enmienda de las plataformas frente a la intromisión gubernamental. Sin el poder de deshacerse de usuarios o publicaciones, alegó la industria, los sitios de redes sociales podrían verse obligados a dar más tiempo al aire a la desinformación y al discurso de odio, y sus propias expresiones contra esos males serían silenciadas. Esos argumentos parecieron dividir al menos a algunos de los conservadores de la corte. El juez Samuel Alito presionó al abogado que representa a la administración de Joe Biden sobre por qué cuando una empresa de redes sociales elimina una publicación no debería describirse como "censura" en lugar de "moderación de contenido". Alito dijo que le preocupaba "la tentación orwelliana de recategorizar la conducta ofensiva en términos aparentemente insulsos". El juez Brett Kavanaugh, un colega conservador cuyas preguntas parecían indicar apoyo a las empresas tecnológicas, respondió señalando que la prohibición de la Primera Enmienda de vetar la expresión solo se aplica a la acción gubernamental. "Cuando pienso en 'orwelliano', pienso en el Estado, no en el sector privado ni en los individuos privados", dijo Kavanaugh. "Quizás la

gente tenga diferentes concepciones de lo 'orwelliano'". En un momento, la jueza Elena Kagan señaló que el tono y la variedad del contenido cambiaron en X después de que Elon Musk comprara la empresa en octubre de 2022. "Muchos usuarios de Twitter pensaron que era genial. Y muchos usuarios de Twitter pensaron que eso era horrible", dijo Kagan. Su punto fue que el cambio de tono era un reflejo de un cambio en el discurso de la propia empresa, y que dicho discurso está protegido de la intrusión gubernamental por la Primera Enmienda. **¿Uber? ¿Venmo? ¿Qué plataformas están en juego?** Una de las características centrales de los argumentos –particularmente en el caso de Florida– fue un debate sobre qué sitios de Internet están cubiertos por las leyes. Dada la naturaleza del litigio y la velocidad con la que llegó a la Corte Suprema, eso no está del todo claro. Los jueces lidiaron con cómo se podrían aplicar las leyes estatales a una larga lista de sitios, incluidas las populares aplicaciones de redes sociales Facebook, Instagram, TikTok y YouTube, pero también a otras más pequeñas como LinkedIn e incluso sitios que no se consideran redes sociales, como Etsy, Uber, Venmo y Google Search y el negocio de computación en la nube de Amazon. Incluso si la mayoría de los jueces están de acuerdo en que las empresas de redes sociales participan en actividades protegidas por la Primera Enmienda cuando eliminan a ciertos usuarios o eliminan publicaciones, hubo muchas preguntas sobre si la ley también se aplica a sitios como Uber o Venmo que no realizan una moderación similar. Kagan, miembro del ala liberal del tribunal, preguntó por qué un estado no podía impedir que Uber se negara a recoger pasajeros con base en opiniones políticas, por ejemplo. "Cuando diriges Venmo, no participas en actividades de expresión, por lo que cuando un estado te dice: '¿Sabes qué? Tienes que servir a todos, independientemente de si te gustan sus opiniones políticas o no', entonces parece que no tengo un argumento tan bueno", le dijo Kagan al abogado que representa a la industria tecnológica. "Este estatuto también dice eso, ¿no?" Esa opinión, compartida por jueces tanto conservadores como liberales, sugería una renuencia a desechar las leyes por completo. También sugirió que algunos piensan en enviar el litigio nuevamente a tribunales inferiores para una revisión más detallada de esos puntos. En ese caso, el tribunal probablemente mantendría las leyes en suspenso temporalmente. La sección 230 ocupa un lugar destacado en los argumentos. Una pregunta continuó surgiendo durante los argumentos, tal como ha sucedido en los tribunales inferiores: qué podrían significar estas leyes estatales para la capacidad general de los estadounidenses para demandar a las empresas de redes sociales por la moderación de contenido. Las leyes estatales permiten explícitamente a los usuarios demandar a las plataformas tecnológicas por presunta censura. Pero la Sección 230 de la Ley de Decencia en las Comunicaciones, una ley federal de 1996, protege a las plataformas tecnológicas exactamente de este tipo de demandas, lo que plantea interrogantes sobre cómo las leyes de Texas y Florida podrían interactuar o ser reemplazadas por lo que se ha convertido en un saco de boxeo bipartidista. Los miembros de ambos partidos políticos han criticado la Sección 230, pero por diferentes razones. Los conservadores argumentan que la ley permite que las plataformas puedan censurar, mientras que los liberales dicen que da a las empresas de redes sociales vía libre para permitir discursos de odio y otros contenidos obscenos en sus plataformas. Si el tribunal se pone del lado de los estados en estos casos, indirectamente podría tener consecuencias amplias y potencialmente imprevistas para el alcance de la Sección 230, dijo la jueza Amy Coney Barrett. "Si lo que decimos sobre esto es que se trata de un discurso que tiene derecho a la protección de la Primera Enmienda, creo que eso tiene implicaciones de la Sección 230 para otro caso", afirmó. "Y por eso siempre es complicado escribir una opinión cuando sabes que podría haber riesgos que afectarían las cosas más adelante". En otras palabras, cambiar efectivamente la amplitud de la Sección 230 puede remodelar las circunstancias bajo las cuales las plataformas de redes sociales podrían ser demandadas de manera más amplia.

Irán (AFP):

- **Un tribunal cambia la pena de prisión contra un cantante a arresto domiciliario.** Un tribunal iraní modificó la pena de prisión impuesta al cantante pop Mehdi Yarrahi, condenado por una canción que critica el estricto código de vestimenta para las mujeres en la República Islámica, a arresto domiciliario, anunció su abogado. "Debido a la enfermedad de mi cliente y a la necesidad de tratamiento médico, su sentencia de un año de prisión fue reemplazada por arresto domiciliario con el uso de un brazalete electrónico", dijo la abogada Zahra Minouei en un mensaje publicado el domingo en la red social X. Precisó que esta medida está en vigor desde el 20 de febrero, con el pago de un depósito de unos 270.000 dólares. Mehdi Yarrahi, de 42 años, fue arrestado en agosto de 2023 tras la difusión de una canción que cuestionaba la obligación de las mujeres de llevar el velo en público. Tras quedar en libertad bajo fianza en octubre, fue encarcelado de nuevo tras ser condenado por un tribunal revolucionario de Teherán en enero a un total de dos años y ocho meses de prisión y 74 latigazos por varios cargos, incluido el de "alteración del orden público".

Israel (Enlace Judío):

- **Israel presenta informe a la Corte Internacional de Justicia.** Israel presentó este lunes un informe ante la Corte Internacional de Justicia sobre las medidas adoptadas para cumplir con un fallo provisional que le pidió que impidiera acciones militares en Gaza que pudieran configurar actos de genocidio, informó Reuters. El funcionario no brindó detalles sobre el contenido del informe, el cual fue presentado horas antes de que venciera el plazo para su presentación. El mes pasado, la Corte Internacional de Justicia ordenó a Israel que se abstuviera de cualquier acto que pudiera estar comprendido en la Convención sobre Genocidio y que garantizara que sus tropas no cometieran actos genocidas contra los palestinos después de que Sudáfrica acusara a Israel de genocidio. Israel y sus aliados occidentales han descrito la acusación como infundada. En su fallo, el tribunal dijo que Israel tenía específicamente que prevenir y castigar cualquier incitación pública a cometer genocidio contra los palestinos en Gaza y preservar pruebas relacionadas con cualquier acusación de genocidio allí. También dijo que el país debe tomar medidas para mejorar la situación humanitaria de los civiles palestinos en el enclave. Un fallo final en este caso ante la Corte Internacional de Justicia podría tardar años. La última guerra de Gaza fue provocada por un ataque liderado por Hamás el 7 de octubre contra comunidades del sur de Israel que dejó 1.200 muertos y 253 tomados como rehenes. En los cuatro meses transcurridos desde entonces, el Ministerio de Salud de Gaza, dirigido por Hamás, dice que Israel ha matado a casi 30.000 personas en la Gaza bloqueada, ha desplazado a la mayoría de sus 2,3 millones de habitantes, ha causado hambre y enfermedades generalizadas y ha arrasado gran parte del territorio.

Japón (International Press):

- **Kappa Sushi pagará multa de 30 millones de yenes por usar datos robados a empresa rival.** La conocida cadena de sushi Kappa Sushi deberá pagar una multa de 30 millones de yenes (199.000 dólares) por utilizar datos robados a su competidor Hamasushi, según una sentencia del Tribunal de Distrito de Tokio. El delito involucró al expresidente de la cadena, Koki Tanabe, y otro exfuncionario de alto rango, Hideaki Otomo, revela NHK. Mientras que el primero robó los datos, el segundo los utilizó. Tanabe extrajo ilegalmente de la empresa matriz de Hamasushi información sobre cuánto esta pagaba a sus proveedores. Otomo, por su parte, utilizó los datos para estudiar cómo desarrollar nuevos productos. El tribunal determinó que Kappa Sushi obstaculizó la competencia leal. La cadena demandada y Otomo arguyeron que los datos no eran secretos comerciales y que no habían tenido la intención de obtener ganancias ilegales. El tribunal, sin embargo, dijo que la información birlada sí era un secreto comercial y producto de las negociaciones de Hamasushi con sus socios comerciales. Otomo fue condenado a 30 meses de prisión, pena suspendida durante cuatro años. Tanabe, que sí admitió su delito, también fue condenado a una pena de prisión suspendida. La empresa matriz de Hamasushi expresó su conformidad con la sentencia.

De nuestros archivos:

12 de diciembre de 2012
España (EFE)

- **Jueces, fiscales, abogados sindicatos y consumidores convocan un acto conjunto en defensa de la Justicia.** Las asociaciones de jueces y fiscales, junto con la Abogacía española, sindicatos, organizaciones de consumidores y usuarios y parte del colectivo de secretarios judiciales se reunirán para celebrar un acto público conjunto en defensa de la Administración de Justicia, ante las reformas legislativas del ministro Alberto Ruiz-Gallardón. El desacuerdo a las nuevas leyes en Justicia ha sido prácticamente unánime por parte de los colectivos profesionales que consideran que perjudican sus condiciones de trabajo pero también el servicio que se presta al ciudadano. El Consejo General de la Abogacía Española acogerá este evento previo a las concentraciones convocadas para el miércoles al mediodía a las puertas de todas las sedes judiciales. Ese día, los magistrados llevarán a cabo un paro de una hora ante los juzgados y tribunales de todo el país. El evento, que lleva por lema 'Acto Público de Defensa de la Administración de Justicia', reunirá a las siete asociaciones de jueces y fiscales y a la 'Plataforma Justicia para Todos', constituida por el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo de Consumidores y Usuarios, UGT, CCOO, USO y CSI-F. JUSTICIA DE "DOS VELOCIDADES". Entre

las reformas que han soliviantado a los profesionales de la Justicia, se encuentra la ley de tasas judiciales, que eleva hasta 1.200 euros el precio por interponer un recurso de casación en lo Civil y lo Contencioso-Administrativo. Así lo explica a Europa Press el portavoz de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales (UPSJ), Carlos Artal, que entiende que se crea una Justicia de "dos velocidades" que perjudica a la clase media. A su juicio, los colectivos profesionales, con distintos intereses, se unen por primera vez como un "ejercicio de responsabilidad" ante los proyectos que, "lejos de mejorar la Justicia, van a causar graves perjuicios para el ciudadano". Otras de las medidas que han provocado el rechazo de los togados es la ley que supone la práctica supresión del número de jueces sustitutos y reduce los permisos, con un consiguiente aumento de la carga de trabajo para los magistrados titulares. Los planes de Gallardón en la Reforma del Registro Civil también ha sido criticada por sindicatos y asociaciones, como el Sindicato de Secretarios Judiciales (SISEJ), que advierten de una "privatización" y denuncian que el ciudadano pagará por servicios que hasta ahora eran gratuitos. Miembros de la Carrera Judicial, la Carrera Fiscal o secretarios judiciales también han alzado la voz contra el drama de los desahucios y han planteado la suspensión de los desalojos. La Unión Progresista de Secretarios Judiciales pide derogar la Ley Hipotecaria para aprobar una nueva norma que prevea fórmulas como la dación en pago.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*